

El documento notarial en España y en Alemania – un estudio contrastivo como ejercicio previo a la traducción

RESUMEN

Como han demostrado varios estudios (Alcaraz / Hughes 2002a, 2002b; Borja 2000, 2007; Elena 2001, 2008), para la sistematización de la traducción jurídica-administrativa resulta de gran utilidad el conocimiento de las distintas clases textuales que se producen en este ámbito socioprofesional, dado el alto grado de estandarización que éstas revisten. Dentro de este contexto, ocupan un lugar destacado los ‘documentos notariales’, ya que gozan de un valor especial en el tráfico jurídico por las garantías de veracidad y legalidad que otorgan a los hechos, actos jurídicos o contratos sometidos a su amparo, así como por la eficacia especial que les confiere su emisor, el notario, en el ejercicio de la denominada ‘fe pública’.

A pesar de su trascendencia, no tenemos constancia de que en la actualidad exista un estudio contrastivo aplicado a la traducción de las clases de texto notariales más importantes que se producen en Alemania y en España, respectivamente. Ante este telón de fondo, la presente contribución tiene como objetivo principal acercar al traductor a la macrocategoría textual del ‘documento notarial’ en España y Alemania y proporcionar datos útiles que faciliten su traducción. La metodología que se aplica es el estudio jurídico comparado de las bases legales correspondientes.

Palabras clave: traducción especializada, traducción jurídica-administrativa, documento público, documentos notariales, Derecho comparado.

0. Introducción

La presente contribución se enmarca dentro de un proyecto de investigación¹ que tiene como objetivo estudiar de forma contrastiva distintas clases de texto pertenecientes a

¹ Proyecto de investigación SA010A10-1 titulado *La traducción del documento público: descripción, estrategias y aplicaciones (TRADOP)*, financiado por la Junta de Castilla y León y concedido en la convocatoria 2009-2012 (página web: <http://campus.usal.es/~tradop/>).

la macrocategoría del ‘documento público’ que existen en España, Alemania y Francia, con el fin de recabar datos útiles que sirvan tanto para la didáctica de la traducción de este tipo de documentos como para el traductor en ejercicio.

Con esta investigación en particular se pretenden sentar las bases conceptuales para el estudio contrastivo de un tipo de documento público concreto, a saber, el ‘documento notarial’ en España y Alemania. Para ello, se procederá de la siguiente forma. Después de definir qué se entiende por ‘documento público’, se realizará una breve introducción a la figura del notario y sus funciones en España y Alemania. A continuación, se propondrá una tipología de los documentos que son extendidos por los notarios de ambos países en el desempeño de sus funciones. Finalmente, se llevará a cabo un breve resumen contrastivo de los documentos notariales españoles y alemanes.

Para conseguir los objetivos expuestos recurrimos al estudio jurídico comparado de las bases legales correspondientes a fin de establecer el marco situacional en el que nacen los documentos.

Además, la exposición teórica se combinará con ejemplos prácticos de documentos notariales en ambas lenguas, en su mayoría, de documentos auténticos que nos han sido proporcionados por particulares y profesionales del Derecho. De esta manera, queremos hacer patente como los conocimientos teóricos sobre la función del notario y de los documentos que elabora se reflejan a nivel textual.

1. El documento público

Para explicar qué es el ‘documento público’ o *öffentliche Urkunde* tenemos que partir de la noción de ‘documento’. Desde la difusión de la escritura como sistema de comunicación entre los seres humanos, los ‘documentos’ o *Urkunden* han desempeñado un papel fundamental. Responden a la necesidad social de dejar constancia de determinados hechos para, en su caso, poder probar estos. Por tanto, el ‘documento’ se puede definir como “todo escrito [...] en que se hace constar alguna cosa” (Candela 2007: 58) o como “escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo” (Diccionario de la Real Academia Española, DRAE: 2001). En la esfera del Derecho, los documentos han sido y siguen siendo un sistema de comunicación que aporta seguridad y certeza a las relaciones jurídicas. En este sentido, Armbrüster / Preuß (2008: 28) definen *Urkunde* como „ein[] Schriftstück[], das unter Einhaltung bestimmter Förmlichkeiten Rechts- und Geschäftsvorgänge festhält“.

En los diferentes Estados se han desarrollado distintos sistemas de organización documental para el tráfico jurídico (Tapia 2008: 30). Tanto en el Derecho español

como en el Derecho alemán es básica la distinción entre ‘documentos privados’ (*Privaturkunden*) y ‘documentos públicos’ (*öffentliche Urkunden*). En España, esta distinción está recogida en el Código Civil, en los artículos. 1.216 – 1.230, en Alemania, en los §§ 415, 416, 417 y 418 de la *Zivilprozessordnung*, el código de enjuiciamiento civil alemán.

El art. 1216 del Código Civil contiene una definición legal de lo que se entiende por ‘documento público’:

“Son documentos públicos los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley”.

El § 415 I² de la *Zivilprozessordnung* caracteriza *öffentliche Urkunden* como

“Urkunden, die von einer öffentlichen Behörde innerhalb der Grenzen ihrer Amtsbefugnisse oder von einer mit öffentlichem Glauben versehenen Person innerhalb des ihr zugewiesenen Geschäftskreises in der vorgeschriebenen Form aufgenommen sind”.

Si comparamos las dos definiciones, vemos que, tanto en Alemania como en España, para que un documento sea considerado ‘documento público’, ha de cumplir dos requisitos básicos:

- Solo puede ser emitido por determinadas personas: aquellas a las que el Estado haya atribuido el ejercicio de la llamada ‘fe pública’ o *öffentlicher Glaube*.
- Tiene que presentar una forma determinada, que está establecida por ley.

En lo que se refiere al ‘documento privado’, ni en el Derecho español ni en el Derecho alemán existe una definición fija, por lo cual se suele decir que todos los documentos que no cumplen los requisitos para ser considerados documentos públicos son documentos privados (Egea 1999: 11).

Dadas las exigencias que se establecen para el documento público en cuanto a su emisor y en cuanto a su forma –y que no se aplican a los documentos privados– los documentos públicos ofrecen una mayor seguridad en el tráfico jurídico frente a los documentos privados. Por tanto, se les otorga también una mayor eficacia jurídica. Esta eficacia jurídica se basa en el hecho de que los documentos públicos gozan de la llamada ‘fe pública’ o *öffentlicher Glaube*, a la que ya se ha hecho referencia. La fe pública, es decir, esa especial eficacia jurídica que caracteriza los documentos públicos, significa que “lo contenido en ellos es tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario” (DRAE 2001). Por tanto, se puede afirmar que los documentos públicos están investidos de una presunción de autenticidad y veracidad (*Vermutung der Echtheit und Richtigkeit*), que solo podrá ser desmontada en juicio. Esta presunción de

² Cuando se cita un párrafo o artículo de una ley alemana, el número romano se refiere al apartado concreto dentro del párrafo o artículo en cuestión. Para más información sobre la división de las leyes alemanas *vid.* Holl (2011: 69 y ss.).

autenticidad y veracidad reviste un doble carácter: se refiere, por un lado, a la identidad del emisor (se presume que el documento realmente fue emitido por el emisor que consta en él) y, por otro lado, a la veracidad del contenido del documento³, es decir, que los acontecimientos que se narran en él realmente tuvieron lugar tal como consta en el documento (por ejemplo, que los comparecientes realmente hicieron las afirmaciones que se recogen en el documento). Dadas estas circunstancias, en los procesos judiciales, los documentos públicos gozan de una mayor fuerza probatoria (*Beweiskraft*) que los documentos privados, ya que la legislación previene que será en todo caso su falsedad la que debe probarse en juicio (*vid.* art. 1218 del Código Civil, art. 319 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; §§ 415 y 437 de la *Zivilprozessordnung*).

Según el emisor-fedatario que expide el documento público, se puede distinguir entre distintos tipos de documentos públicos: documentos públicos administrativos (ejemplo: fe de nacimiento), documentos públicos judiciales (ejemplo: sentencia) o documentos públicos notariales, entre otros. Este último tipo de documentos públicos –aquellos que son emitidos por el notario como fedatario público– es la que se pretende estudiar en la presente contribución.

2. La figura del notario en el notariado latino

La figura del notario tal y como se conoce en los ordenamientos jurídicos alemán y español responde a las características del llamado ‘sistema notarial latino o notariado latino’⁴, que rige en los países pertenecientes a la familia jurídica romano-germánica (Jiménez / Leyda 2008: 21). Uno de los principios fundamentales que caracterizan el notariado latino es que el notario ejerce una doble función: por un lado, es un profesional del Derecho (*Berufsjurist*), y, por otro lado, ostenta una función pública (*Träger eines öffentlichen Amtes*) (Dannenberg / Baumgärtner 2005: 14). Como profesional del Derecho, el notario presta asesoramiento jurídico a particulares y empresas en asuntos de Derecho privado (art. 1 del Reglamento Notarial; § 24 de la *Bundesnotarordnung*) y, como fedatario público (*öffentliche Urkundsperson*), ejerce la fe pública notarial, es decir, tiene la facultad de autenticar documentos, otorgándoles una especial eficacia jurídica (art. 1 de la Ley del Notariado; § 20 de la *Bundesnotarordnung*)⁵. Estas dos vertientes que caracterizan la profesión del notario

³ Como es lógico, no se puede tratar de un juicio subjetivo de la verdad, que pertenece a la conciencia de los actores implicados.

⁴ Más información sobre el notariado latino se encuentra en la página web de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL): <http://uinl.net/presentacion.asp?idioma=esp&submenu=UINL>.

⁵ Como particularidad del sistema alemán frente al español cabe destacar que, en Alemania, aparte de los notarios que se dedican exclusivamente al ejercicio de la función

se condicionan mutuamente, configurando el especial estatuto jurídico al que está sometido el notario. El doble carácter de la función notarial se refleja, por ejemplo, en la retribución notarial. Esta se realiza mediante un sistema de tarifas oficiales establecidas previamente por la Administración que es percibida por el notario directamente de quienes demandan sus servicios. Estas tarifas oficiales se conocen en el Derecho español como ‘arancel notarial’ y, en el Derecho alemán, como *Gebühren* (art. 63 del Reglamento Notarial; § 17 de la *Bundesnotarordnung*). Tanto en el Derecho español como en el Derecho alemán, para el cálculo de los derechos devengados es importante la cuantía del objeto de la actuación notarial (*Geschäftswert* o *Verkehrswert*) (por ejemplo, en el caso de un contrato de compraventa, el precio de compra) (§ 18 de la *Kostenordnung*). Si se trata de documentos sin cuantía, se aplica una tarifa fija (para más información *vid.* Jiménez / Leyda 2008: 512 y ss.).



4E5429

APLICACION ARANCEL DISP. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: 144.000 EUROS, 144.000 EUROS
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nº 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS -

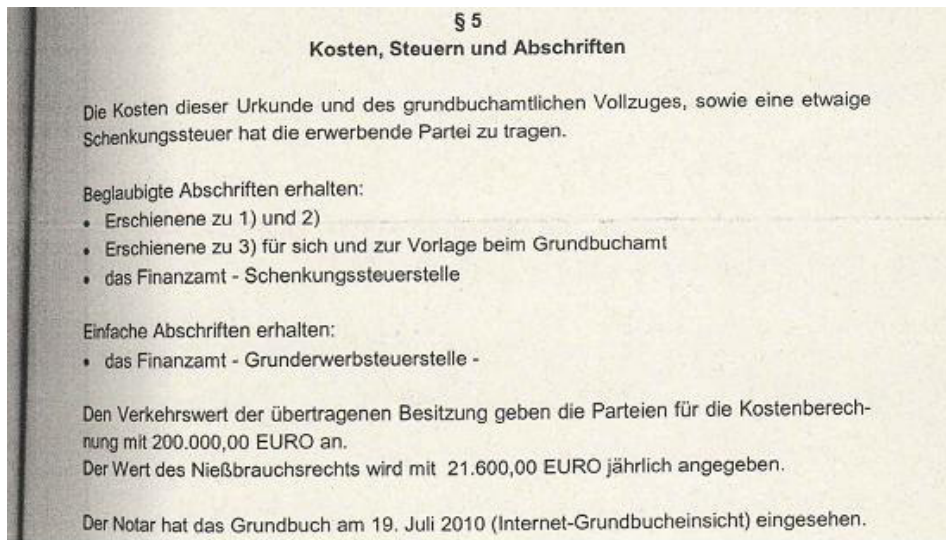
ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de D. FERNANDO en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, números 4E5429984, 4E5429985, 4E5429986, 4E5429987, 4E5429988, 4E5429989 y 4E5429990. Salamanca, el mismo día de su autorización. DOY FE. ---



Usen-kt
[Signature]

notarial, existen también notarios que, aparte del desempeño de sus funciones como notario, ejercen también como abogados (*Rechtsanwälte*). Se trata de los llamados *Anwaltsnotare*. No obstante, en cuanto a sus funciones notariales, no se distinguen de los notarios que se dedican exclusivamente a la profesión notarial, por lo cual aquí no se tratarán de forma separada. Un caso particular lo constituye la organización del notariado en el estado federado de Baden-Württemberg, donde existen notarios que son únicamente funcionarios públicos (*Beamtennotariat*). Para más información se remite a Dannenberg / Baumgärtner (2005:13 y s) y Faßbender / Grauel (2010: 29 y s.).

Ejemplo: Aplicación del arancel notarial. Fuente: documento proveniente de particulares (capitulaciones matrimoniales).



Ejemplo: Cálculo de la tarifa notarial partiendo del cuantía del objeto de la actuación notarial (*Geschäftswert* o *Verkehrswert*), Fuente: documento proveniente de particulares (*Übertragsvertrag mit Auflassung und mit Nießbrauchsvorbehalt*).

En cuanto a las bases jurídicas que regulan la función notarial en España y en Alemania, en el Derecho español, existen dos cuerpos legales principales que establecen las obligaciones y responsabilidades de los notarios así como la forma en la que éstos han de ejercer sus funciones:

- Ley Orgánica del Notariado, de 28 de mayo de 1862, también llamada simplemente Ley del Notariado.
- Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944 (Jiménez / Leyda 2008: 27).

En Alemania, a la hora de estudiar las normas que rigen la organización y las funciones del notariado, hay que tener en cuenta dos aspectos: por un lado, la organización del notariado es competencia de los estados federados, por otro lado, en aras de la seguridad jurídica, existe la necesidad de garantizar cierta homogeneidad de la regulación de la función notarial. Por tanto, encontramos tanto normas federales como normas de los distintos estados federados (Huhn / Schuckmann 2003: 700 y s.). Son tres las leyes federales que forman la base de la regulación de la función notarial:

- *Bundesnotarordnung*: regula los principios básicos del ejercicio de la función notarial.
- *Beurkundungsgesetz*: contiene las normas para elaboración de un documento notarial.

- *Kostenordnung*: regula la retribución notarial.

A nivel de los estados federados encontramos, por ejemplo, la *Dienstordnung für Notarinnen und Notare* que contiene regulaciones detalladas sobre la prestación de los servicios notariales. Asimismo, existen directrices (*Richtlinien*) elaboradas por los colegios notariales en las que se establecen las obligaciones inherentes al cargo del notario (*Amtspflichten*) siempre que éstas no estén ya reguladas en la *Bundesnotarordnung*. También existen *Allgemeine Verfügungen über Angelegenheiten der Notare* que regulan la relación entre la Administración de Justicia de cada estado federado y los notarios (especialmente: nombramiento, sustitución, supervisión de los notarios)⁶.

3. Los documentos notariales españoles: tipología

Como ya se ha dicho, en el desempeño de sus funciones, el notario elabora y autentica diferentes documentos, que constituyen nuestro principal objeto de estudio. Los documentos autorizados por un notario reciben el nombre de ‘instrumentos públicos’ (Tapia 2008: 32; Candela 2008: 60). De forma muy general, y aplicando a la vez diversos parámetros como su contenido, su forma y sus efectos, los instrumentos públicos se suelen clasificar en⁷: escrituras públicas, actas, pólizas intervenidas y testimonios⁸.

Como explican Jiménez / Leyda (2008: 82), dentro de la clasificación tradicional de los instrumentos públicos se encuentra la que diferencia entre ‘escrituras’ y ‘actas’. Esta catalogación atiende a la circunstancia de si la actuación notarial tiene por objeto la prestación de consentimiento negocial por las partes o si el notario se limita a actuar como un testigo cualificado, dando fe de lo que percibe por sus sentidos. Desde esta

⁶ Para más información sobre las normas que regulan el notariado en Alemania se remite a <http://www.bnotk.de/Notar/Berufsrecht/index.php>.

⁷ http://www.mjusticia.es/cs/Satellite/es/1215197982506/Estructura_P/1215198332783/Detalle.html.

⁸ Refieren Jiménez / Leyda (2008: 79) que existe una parte de la doctrina que aplica un concepto más restringido al ‘instrumento público’, entendiendo por ese únicamente las escrituras, las actas y las pólizas, pero dejando fuera los testimonios notariales. No obstante, según estos autores, la regulación legal apunta más a una concepción amplia de instrumento público que comprende todos los documentos que ha intervenido un notario, sean de la clase que sean. Esta interpretación es avalada por el tenor literal del art. 144 del Reglamento Notarial y del art. 17 de la Ley del Notariado. El primero define los ‘instrumentos públicos’ como “las escrituras públicas, las actas, y, en general, todo documento que autorice el Notario, bien sea original, en copia o testimonio”. El segundo establece que “[e]l Notario redactará escrituras matrices, intervendrá pólizas, extenderá y autorizará actas, expedirá copias, testimonios, legitimaciones y legalizaciones y formará protocolos y Libros-Registros de operaciones”.

perspectiva, las ‘escrituras públicas’ se definen como aquellos instrumentos públicos que tienen como contenido propio las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que implican prestación de consentimiento, los contratos y los negocios jurídicos. Qué negocios jurídicos tienen que formalizarse para su validez ante notario, esto es, en ‘escritura pública’, es una cuestión de derecho material. Por ejemplo, en el Derecho español, se prevé que deben constar en escritura pública los siguientes negocios jurídicos, entre otros: la constitución de sociedades de capital (art. 20 de la Ley de Sociedades de Capital), las capitulaciones matrimoniales (art. 1327 del Código Civil), la donación de inmuebles (art. 633 del Código Civil), el otorgamiento de testamento abierto (art. 694 del Código Civil) o las hipotecas (art. 145 de la Ley Hipotecaria). En todos estos casos el documento notarial tiene naturaleza constitutiva, es decir, el negocio jurídico concreto, para que tenga validez, tiene que constar en documento notarial.

A diferencia de las escrituras públicas, las ‘actas’ no tienen por objeto negocios jurídicos. En las actas, el notario consigna los hechos o circunstancias que presencie o que le consten y que por su naturaleza no sean materia de contrato (art. 197 del Reglamento Notarial). Por tanto, lo que se hace en las actas es narrar los hechos que el interesado manifieste, o que el notario vea u oiga, y no es necesario el consentimiento del interesado. Por razón de su finalidad o la constatación de diferentes hechos se distingue entre diversas subclases de actas, que se encuentran reguladas en los artículos 198 y siguientes del Reglamento Notarial. Para mencionar solo un ejemplo, existen las llamadas ‘actas de remisión por correo de cartas o documentos’, en las que, como su propio nombre indica, el notario acredita el envío de cartas u otros documentos por correo⁹.

⁹ Para información más detallada sobre las actas se remite a Simó (1998).

07/2007



8E1885472

ALFONSO MULET SIGNES
Notario
C/ Universidad nº 4, 1º
Tel 963 53 40 22 Fax 963 53 40 24
46003 VALENCIA

NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (2.363).

ACTA DE REMISION DE CARTA POR CORREO. -----

En Valencia, a diez de septiembre de dos mil siete. -----

Ante mí, ALFONSO MULET SIGNES, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

=== COMPARECE: ===

DON SALVADOR [REDACTED], mayor de edad, casado, vecino de 46002-Valencia, calle [REDACTED] y con D.N.I. [REDACTED]-G. -----

Le conozco. -----

Interviene además de por sí, en nombre y representación, sin que lo acredite documentalmen- te, de su hermano DON FRANCISCO-JOSE [REDACTED], mayores de edad, casado, vecino de 46160-Lliria (Valencia), calle [REDACTED]; y con D.N.I. [REDACTED]-Z y [REDACTED]-W. -----

Yo, el Notario, hago la oportuna advertencia de la necesidad de acreditar dichas facultades y su

1

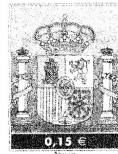
Ejemplo: Acta de remisión de carta por correo. Fuente: documento proveniente de particulares.

Aparte de las escrituras y actas, en nuestra clasificación inicial aparece otra clase de documento notarial, que son las 'pólizas'. Se trata de documentos relativos a actos y contratos de carácter mercantil y financiero que son propios del tráfico habitual y ordinario de al menos uno de los otorgantes (Tapia 2008: 32 y s.). Existen varias subclases de pólizas¹⁰, de entre las más habituales está el contrato de préstamo con garantía personal que se celebra entre una entidad bancaria como prestamista y un particular como prestatario.

¹⁰ Para más información sobre el concepto de 'póliza', sus clases así como su contenido y forma, se remite a Jiménez / Leyda (2008: 361).

908305014

09/2009



Registro nº 160

**Contrato de Préstamo con Garantía Personal**

N.º de Préstamo

En MONTEHERMOSO a 4 de NOVIEMBRE de 2010, la
 representada en el presente acto por, A (i) en adelante la Caja)

J con N.I.F.: según escritura ante el
 notario RESTITUTO M. APARICIO PEREZ nº de protocolo, 1265, de fecha
 22/09/2004.

Concede el préstamo que en el presente contrato mercantil se documenta, con las
 características y en las condiciones que a continuación se expresan:

CONDICIONES PARTICULARES**Prestatarios**

con N.I.F. y domicilio en
 (CACERES)

Fiadores

con N.I.F. y domicilio en
 (CACERES)

MONTEHERMOSO, con N.I.F. y domicilio en
 (CACERES)

Características de la operación

Importe del préstamo: 37.660,00 Euros, TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS
 SESENTA Euros.

Disposición: UNICA

Interés nominal anual: 2,250 % VARIABLE Referencial: CONVENIO JUNTA
 EXTREMADURA-ESTRUCTURAS AGRARIAS Diferencial: 1,000+

T.A.E.: 2,262 %

Plazo en meses: HASTA 28/02/2015

Periodo de carencia de amortización de capital:

Periodicidad en el pago de intereses: EN AMORTIZACION POR 6 MESES VENCIDOS Y A
 LA CANCELACION DE LA OPERACION

Interés nominal anual s/saldos deudores vencidos: 25,00 %

Amortización: CINCO CUOTAS DE CAPITAL DE 7.532,00 EUROS PAGADERAS EL ULTIMO
 DIA DEL MES DE FEBRERO.

Documentación: 1-13, F. 141, H.SA-447

ca

Nº Pn

MOD 2270 (i-07)

Ejemplo: Contrato de préstamo con garantía personal. Fuente: documento proveniente de particulares.

Como última clase del documento notarial hemos mencionado el ‘testimonio’. Se suele definir como “la afirmación fehaciente estampada en un documento copia o traslado de otro, según la cual éste es completamente fiel a su original” (Jiménez Arnau, citado por Tapia 2008: 82). De entre las distintas subclases de testimonios, las más importantes son el ‘testimonio de exhibición’ y el ‘testimonio de legitimación de firmas’. Mediante el testimonio de exhibición, el notario da fe de que un documento es idéntico a otro que tiene a la vista. Suele extenderse en una cláusula al final del documento, haciendo constar también lugar, fecha, signo¹¹, firma, rúbrica y sello del notario y el sello de seguridad creado por el Consejo General del Notariado.

Yo, (...), Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en la esta Ciudad,
DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de (...), con DNI número (...), 1) por haber sido puesta en mi presencia, 2) por serme conocida, 3) por obrar en mi protocolo o libro de registro. Consta en el número (...) de mi libro indicador.
En Valladolid, a (...).

Ejemplo: Diligencia de un testimonio de exhibición. Fuente: Tapia (2008: 85).

El ‘testimonio de legitimación de firmas’ (arts. 256 y ss. del Reglamento Notarial) acredita el hecho de que una firma ha sido puesta en presencia del notario o el juicio del notario sobre la pertenencia de la firma a una persona determinada. En la diligencia de testimonio se ha de reseñar expresamente el procedimiento que ha utilizado el notario para legitimar la firma (firma en su presencia, su conocimiento personal, cotejo con otra firma original) (Candela 2008: 120).

Yo, (...), Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en esta Ciudad,
DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de (...), con DNI número (...), 1) por haber sido puesta en mi presencia, 2) por serme conocida, 3) por obrar en mi protocolo o libro de registro. Consta en el número (...) de mi libro indicador.
En Valladolid, a (...).

Ejemplo: Diligencia de un testimonio de legitimación de firmas. Fuente: Tapia (2008: 85).

¹¹ El DRAE define ‘signo’ como “[f]igura que los notarios agregan a su firma en los documentos públicos, hecha de diversos rasgos entrelazados y rematada a veces por una cruz”. Como explica Nieto (1984), desde el más antiguo Medioevo era costumbre de los secretarios o escribanos acompañar las firmas que estampaban en los documentos con ciertos dibujos fantásticos difíciles de imitar, con el fin de obtener de esta manera una mayor protección contra las falsificaciones. Esta convención fue adoptada también por los notarios.

Los instrumentos públicos				
Escrituras y actas		Pólizas	Testimonios	
Escrituras: tienen como contenido propio las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que implican prestación de consentimiento, los contratos y los negocios jurídicos. Ejemplos: capitulaciones matrimoniales, otorgamiento de testamento abierto	Actas: no tienen por objeto negocios jurídicos. En ellas, el notario consigna los hechos o circunstancias que presencie o que le consten y que por su naturaleza no sean materia de contrato. Ejemplos: actas de presencia, actas de remisión por correo de cartas o documentos	documentos relativos a actos y contratos de carácter mercantil y financiero que son propios del tráfico habitual y ordinario de al menos uno de los otorgantes Ejemplo: contrato de préstamo con garantía personal	Testimonio de exhibición: mediante él, el notario da fe de que un documento es idéntico a otro que tiene a la vista.	Testimonio de legitimación de firmas: acredita el hecho de que una firma ha sido puesta en presencia del notario o el juicio del notario sobre la pertenencia de la firma a una persona determinada.

Resumen de la clasificación de los documentos notariales españoles (‘instrumentos públicos’).

Cabe destacar que, a excepción de las pólizas, todos los instrumentos públicos se extienden en el papel timbrado¹² correspondiente. Al final del instrumento, expresa el notario la numeración de todas las hojas o pliegos empleados, que deberá ser estrictamente correlativa (art. 154 del Reglamento Notarial).

Hemos visto hasta ahora una tipología de los documentos notariales españoles basada en su contenido, forma y efectos. También se puede realizar una clasificación en función de los distintos ejemplares que pueden existir de un mismo documento. Como explican Jiménez / Leyda (2008: 329 y s.), una de las características básicas del sistema notarial español consiste en la distinción entre el ‘documento original’ o ‘documento matriz’ y las copias que se expiden de éste. El documento matriz es el que otorgan los interesados ante el notario y que queda unido de forma permanente al protocolo (art. 17 de la Ley del Notariado). Los otorgantes no se llevan el original que contiene sus firmas, sino una ‘copia’ del mismo. Atendiendo a diferentes parámetros, las copias se pueden clasificar de la siguiente manera:

¹² Nieto (1984), define el timbre como "sello usado por el Estado sobre un papel, en el cual se indica la suma que, en concepto de derechos, debe pagarse al fisco". Este papel se conoce como "papel timbrado".

Por su eficacia como documentos públicos, las copias se pueden catalogar como:

- 1) Copias autorizadas (también llamadas ‘copias auténticas’, Tapia 2008: 71): llevan el testimonio del notario en el que se afirma su concordancia con el documento matriz. Se hallan signadas, firmadas y rubricadas por el notario (art. 221 del Reglamento Notarial). Las copias autorizadas tienen la consideración de ‘documentos públicos’ y desprenden todos sus efectos¹³.
- 2) Copias simples: son copias que el notario expide a efectos meramente informativos y no producen los efectos de la copia autorizada. No llevan el testimonio de exhibición y tampoco la firma del notario, sino únicamente el sello de la notaría y la mención ‘copia simple’. No tienen la consideración de documentos públicos (Jiménez / Leyda 2008: 331). Su utilidad es mucho más limitada ya que solo sirve para depositarla en organismos públicos, una vez que se coteja con el original (Tapia 2008: 71).

Atendiendo a su extensión, las copias se pueden clasificar en:

- 1) Copias totales: reproducen fiel e íntegramente todo el contenido del documento matriz.
- 2) Copias parciales: en la copia parcial se reproduce parte de la matriz.

Por el momento de su expedición, se distingue entre primeras, segundas y posteriores copias:

- 1) Primeras copias: son las copias autorizadas que se expiden por vez primera para cualquier persona que haya otorgado la escritura pública o tenga derecho a copia.
- 2) Segundas y posteriores copias: son las que se expiden de nuevo para una persona que ya ha obtenido una copia autorizada previa de la misma escritura¹⁴.

Es importante saber que en la copia se debe dejar constancia de que se trata de una copia, que es lo que se conoce como ‘pie o suscripción de la copia’ (art. 241 del Reglamento Notarial). Además, en el documento matriz también se ha de anotar la existencia de una o varias copias (art. 244 del Reglamento Notarial).

En lo que se refiere a la ordenación de los instrumentos públicos, son importantes el ‘protocolo’ y el ‘índice’. Hemos visto que una forma de clasificar los instrumentos

¹³ Es decir, sustituyen al documento matriz en el tráfico jurídico, ya que tienen igual eficacia legal que éste: cuando se presenta una copia autorizada es como si se presentase el original.

¹⁴ Constata Candela (2008: 108) que, tradicionalmente, siempre se expresaba el carácter de primera, segunda o tercera copia en las escrituras, ya que únicamente las primeras copias autorizadas tenían carácter ejecutivo. Ahora solo hay que determinar en cualquiera de ellas si se expide con carácter ejecutivo, sea cual sea el orden de su expedición (art. 233 del Reglamento Notarial).

públicos consiste en distinguir entre los documentos matrices y los diferentes tipos de copias. Los documentos matrices permanecen en la notaría y, por tanto, se precisa de un sistema de archivo que permita su organización y conservación. Este archivo es el llamado ‘protocolo’, que se puede definir como la colección ordenada de los documentos matrices autorizados durante un año (art. 272 del Reglamento Notarial). Está basado en un sistema cronológico que ordena el contenido por la fecha de autorización de cada instrumento público. El protocolo se formaliza en uno o más tomos encuadernados, numerados con letra¹⁵. Además del protocolo, el notario está obligado a llevar ‘índices’ en los que registra los documentos protocolizados e intervenidos (Candela 2008: 131, 134).

4. Los documentos notariales alemanes: tipología

Al estar organizados tanto el notariado español como el notariado alemán según las características del ‘notariado latino’, la mayoría de las funciones que desempeñan los notarios en ambos países coinciden. Como ya se ha dicho, de entre las competencias principales del notario está la dación de fe pública, que se plasma en que el notario elabora y autoriza diferentes documentos, dotándolos de una fuerza jurídica especial. En el Derecho alemán, esta función autenticadora o fedataria del notario se conoce como *Beurkundung*, o, más concretamente, *notarielle Beurkundung*, y está regulada en la ley *Beurkundungsgesetz*. En cuanto a los distintos documentos notariales que se elaboran a estos efectos, al igual que el Derecho español, el Derecho alemán realiza una primera distinción en función del contenido que se autoriza en ellos. En este sentido, la ley diferencia entre, por un lado, la ‘autorización de declaraciones de voluntad’ (*Beurkundung von Willenserklärungen*), y, por otro lado, ‘otras autorizaciones’ (*sonstige Beurkundungen*) (Armbrüster / Preuß 2008: 29). Esta diferenciación recuerda la distinción que se realiza en el Derecho español entre ‘escrituras’ y ‘actas’. Para cada uno de estos dos tipos de autenticación la ley prevé requisitos formales diferentes, lo que da lugar a clases de documentos notariales distintas.

Vamos a ver en primer lugar las normas que rigen para la autenticación de declaraciones de voluntad. El documento en el que se hacen constar estos negocios

¹⁵ Cabe destacar que el protocolo tiene naturaleza funcional, lo que significa que permite al mismo tiempo la gestión de archivos diferentes por razón de los documentos que se incorporan al mismo. La legislación notarial contempla la posibilidad de formar los siguientes tipos de archivos: 1) protocolo ordinario o general, 2) libro-registro de pólizas y documentos mercantiles, 3) protocolo de protestos, 4) protocolo especialmente reservado. Para información más detallada sobre los distintas clases de archivos *vid.* Jiménez / Leyda (2008: 397 y ss.).

jurídicos se denomina *Niederschrift über die Verhandlung* (§ 8 del *Beurkundungsgesetz*). Son sinónimos *Verhandlungsniederschrift*, *notarielle Niederschrift*, *Niederschrift über Willenserklärungen* y también *Protokoll* (Armbrüster / Preuß 2008: 219, 520; Dannenberg / Baumgärtner 2005: 34 y s.; Huhn / Schuckmann 2003: 127). Algunos de los negocios jurídicos para los que el Derecho alemán prevé la autenticación notarial en forma de *Niederschrift über die Verhandlung* son: contratos de compraventa de bienes inmuebles (*Grundstückskaufvertrag*, § 311b del *Bürgerliches Gesetzbuch*), promesa de donación (*Schenkungsversprechen*, § 518 del *Bürgerliches Gesetzbuch*), capitulaciones matrimoniales (*Ehevertrag*, § 1410 del *Bürgerliches Gesetzbuch*) o la constitución de sociedades de capital (*Gründung einer Kapitalgesellschaft*, § 2 *GmbH-Gesetz*, § 23 *Aktiengesetz*).

En cuanto a las ‘otras autorizaciones’ (*sonstige Beurkundungen*), están reguladas en los §§ 36 a 38 del *Beurkundungsgesetz*. A esta categoría pertenecen todas aquellas declaraciones que no sean declaraciones de voluntad. Se trata de lo que se conoce también como *Tatsachenbeurkundungen* o *Tatsachenbescheinigungen* (Dannenberg / Baumgärtner 2005: 40), ya que el notario da fe de unos hechos que percibe con sus propios sentidos. De entre ellas hay que distinguir, a su vez, según el objeto de la autorización notarial, dos clases, que se diferencian también por sus requisitos formales: *sonstige Niederschriften*, por un lado, y *Vermerkbeurkundungen*, por otro. En cuanto a los *sonstige Niederschriften*, según Dannenberg / Baumgärtner (2005: 40), esta forma de autorización notarial se utiliza sobre todo en el caso de protocolos sobre las juntas generales de sociedades anónimas (*Protokoll über die Hauptversammlung von Aktiengesellschaften*).

Erste Ausfertigung

Nummer 701 der Urkundenrolle für 2010



**Niederschrift über die ordentliche Hauptversammlung der
Deutsche Immobilien Holding Aktiengesellschaft
mit Sitz in Bremen
am 26. August 2010**

Auf Ersuchen des Vorstandes der
Deutsche Immobilien Holding Aktiengesellschaft, Bremen,
begab ich mich, der unterzeichnende Rechtsanwalt Niclas Kreft, als amtlich
bestellter Vertreter des Notars Werner Ripken
im Bezirk des Oberlandesgerichtes Oldenburg
mit dem Amtssitz in **Delmenhorst**, Oldenburger Straße 200,

am 26. August 2010 in das Nordwolle Veranstaltungszentrum, Lahusenstraße 25, 27749 Delmenhorst, um dort die Niederschrift über die ordentliche Hauptversammlung der Deutsche Immobilien Holding Aktiengesellschaft mit Sitz in Bremen zu beurkunden.

/..

Ejemplo: *Protokoll über die Hauptversammlung von Aktiengesellschaften*. Fuente:
<http://www.dih-ag.de/investor-relations/hauptversammlung-protokoll.php>.

Para la autorización de algunos hechos no es necesaria la forma de la *sonstige Niederschrift*, sino que ésta se realiza mediante un *Vermerk*, es decir, una simple nota extendida por el notario (*Vermerkbeurkundungen*). Esta forma de autorización notarial se usa, por ejemplo, para autenticar firmas (*Unterschriftsbeglaubigung*), copias (*beglaubigte Abschrift*)¹⁶ o certificados de registros (*Registerbescheinigungen*).

¹⁶ En estos casos, en vez de de *Beurkundung*, se habla de *Beglaubigung*, § 20 de la *Bundesnotarordnung*.

Vemos entonces que, en función del contenido que se autoriza, el Derecho alemán distingue entre tres clases de documentos notariales básicos:

1. *Niederschrift über die Verhandlung*, §§ 8-35 del *Beurkundungsgesetz*
2. *Sonstige notarielle Niederschrift*, §§ 36 – 38 del *Beurkundungsgesetz*
3. *Notarieller Vermerk*, §§ 39 – 43 del *Beurkundungsgesetz*

Para cada una de estas tres clases el *Beurkundungsgesetz* prevé determinados requisitos formales.

Autorización notarial de declaraciones de voluntad (<i>Beurkundung von Willenserklärungen</i>)	Otras autorizaciones notariales (<i>sonstige Beurkundungen</i>)	
Contenido: declaraciones negociales (<i>rechtsgeschäftliche Erklärungen</i>).	Contenido: declaraciones que no sean declaraciones de voluntad; constatación de hechos (<i>Tatsachenbeurkundungen</i>).	
Forma: <i>notarielle Niederschrift über die Verhandlung (Protokoll)</i> §§ 8 - 35 del <i>Beurkundungsgesetz</i> .	Forma: <i>sonstige notarielle Niederschrift</i> §§ 36 – 38 del <i>Beurkundungsgesetz</i> .	Forma: <i>notarieller Vermerk</i> §§ 39 – 43 del <i>Beurkundungsgesetz</i> .
Ejemplos: capitulaciones matrimoniales (<i>Ehevertrag</i>), testamento (<i>Testament</i>), contrato de herencia (<i>Erbvertrag</i>).	Ejemplos: protocolos sobre las juntas generales de sociedades anónimas (<i>Protokoll über die Hauptversammlung von Aktiengesellschaften</i>), declaraciones juradas (<i>eidesstattliche Versicherungen</i>).	Ejemplos: autorización de firmas y copias (<i>Beglaubigung von Unterschriften, Handzeichen, Abschriften</i>).

Resumen de la clasificación de los documentos notariales alemanes. Fuente: Dannenberg / Baumgärtner (2005: 33).

Cabe destacar que, a diferencia de los documentos notariales españoles, los documentos alemanes no se extienden sobre papel timbrado, sino que la ley establece que tiene que usarse “*holzfreies weißes oder gelbliches Papier in DIN-Format*” (§ 29 II de la *Dienstordnung für Notarinnen und Notare*).

Al igual que los documentos notariales españoles, los documentos alemanes se pueden clasificar en función de los distintos ejemplares que pueden existir de un mismo documento. La *Urschrift* es el documento original (documento matriz) y se archiva en la notaría. Para las partes, así como los distintos registros a los que se tiene que comunicar la autorización de un documento notarial (*Handelsregister, Grundbuchamt*) se elaboran *Abschriften* (copias), que pueden ser de distintos tipos.

Por su eficacia como documentos públicos, hay que distinguir entre *Ausfertigungen*, *beglaubigte Abschriften* y *einfache Abschriften*.

- 1) *Ausfertigung*: Por *Ausfertigung* se entiende la copia del documento matriz que está provista de un *Ausfertigungsvermerk* según el § 49 BeurkG, una cláusula en la que se afirma la concordancia de la copia con el documento matriz. El *Ausfertigungsvermerk* ha de de contener la fecha y el lugar de la expedición, el receptor de la copia y llevar la firma y el sello del notario (Armbrüster / Preuß 2008: 533)¹⁷.

Las *Ausfertigungen* tienen la consideración de *documentos públicos* y desprenden todos sus efectos. Además, todas las *Ausfertigungen* que se hagan de una *Urschrift* se anotarán en la *Urschrift* (Dannenberg-Mletzko 2005: 43 y s.). El *Vermerk auf der Urschrift* ha de contener la fecha y el receptor de la *Ausfertigung* y llevar la firma del notario.

Vorstehende Niederschrift, welche mit der Urschrift wörtlich übereinstimmt, wird hiermit als erste Ausfertigung den Erschienenen zur Vorlage beim	
	Amtsgericht -Grundbuchamt- Frankfurt am Main
erteilt.	
Frankfurt am Main, den	
Siegel	Notar

Ejemplo: *Ausfertigungsvermerk*. Fuente: Schmitt 2004: 236.

- 2) La *beglaubigte Abschrift* es una copia de un documento principal (*Haupturkunde*) –no necesariamente de un documento matriz– que lleva el llamado *Beglaubigungsvermerk* (§ 42 del *Beurkundungsgesetz*), una cláusula en la que se afirma la concordancia de la copia con el documento principal reproducido (Armbrüster / Preuß 2008: 502). Además, el *Beglaubigungsvermerk* debe indicar la naturaleza del documento principal del que se hace la copia (*Urschrift*, *Ausfertigung*, *beglaubigte Abschrift*, *einfache Abschrift*) y ha de contener la fecha y el lugar de la expedición. El notario ha de firmar el *Beglaubigungsvermerk* y poner su sello. A diferencia de la *Ausfertigung*, la *beglaubigte Abschrift* no tiene la consideración de documento público y no puede sustituir al original en el tráfico jurídico. Solo el *Beglaubigungsvermerk*, pero no la *beglaubigte Abschrift* en su conjunto, tiene la consideración de documento público (Huhn / Schuckmann 2003: 469).

¹⁷ Cabe destacar que solo se pueden expedir *Ausfertigungen* de documentos redactados en forma de una *Niederschrift* (§§ 8, 36, 37 del *Beurkundungsgesetz*). De documentos que tienen la forma de *Vermerk* (§ 39 del *Beurkundungsgesetz*) solo se podrán expedir *beglaubigte Abschriften*, pero no *Ausfertigungen* (Jansen 1971: 287).

Diese Abschrift ist eine einwandfreie und vollständige Wiedergabe der mir vorliegenden Urschrift, was ich hiermit beglaubige. Berlin, den Siegel	Notar
--	-------

Ejemplo: *Beglaubigungsvermerk*. Fuente: Schmitt (2004: 238).

- 3) La *einfache Abschrift* es una simple fotocopia que no lleva ninguna nota en la que se afirme la concordancia con el documento principal reproducido. Naturalmente, tampoco tiene la consideración de documento público.

Atendiendo a su extensión, las copias se pueden clasificar en *vollständige Ausfertigungen*, *vollständige beglaubigte Abschriften* y *auszugsweise Ausfertigungen* o *auszugsweise beglaubigte Abschriften*. Las primeras reproducen el contenido íntegro del documento matriz o documento principal, los segundos, solo una parte de éste. En el segundo caso, en una nota se ha de dejar constancia de que se trata solo de una parte de un extracto del documento matriz o principal.

Por el momento de su expedición, se distingue entre *erste Ausfertigung*, *zweite Ausfertigung*, etc. y se deja constancia de ello en el documento (Armbrüster / Preuß 2008: 535).

En cuanto a la ordenación de los instrumentos públicos alemanes son importantes la *Urkundensammlung* y la *Urkundenrolle*. Hay que tener en cuenta que, al igual que en el caso del notariado en España, los documentos matrices suelen permanecer en la notaría (§ 45 del *Beurkundungsgesetz*). El archivo donde se guardan los documentos que se quedan en la notaría se denomina *Urkundensammlung*. La *Urkundensammlung* es un archivo que contiene, ordenado de forma cronológica, todos los originales de los documentos extendidos por el notario durante un año¹⁸. También importante en este contexto es la llamada *Urkundenrolle*, que se puede definir como el índice de la *Urkundensammlung* (Rohs / Heinemann 2002: 121). Cada vez que el notario extiende una *Urkunde*, tiene que dejar constancia de ello en la *Urkundenrolle*. En el documento notarial siempre figura el número que tiene asignado un determinado documento en la *Urkundenrolle* (§ 18 de la *Dienstordnung für Notarinnen und Notare*)¹⁹.

¹⁸ Con excepción de los *Vermerkbeurkundungen*, de los cuales se guarda una *beglaubigte Abschrift*, ya que el original se entrega a los particulares (§ 45 III del *Beurkundungsgesetz*) (Rohs / Heinemann 2002: 123; Huhn / Schuckmann 2003: 815).

¹⁹ Aparte, de la *Urkundensammlung*, existen otros archivos donde se depositan *Urkunden* específicos como los *Wechsel- und Scheckprotestakten*, *Nebenakten* y *Generalakten*. En cuanto a los libros y registros, aparte de la *Urkundenrolle*, los más importantes son los siguientes: *Verwahrungs- und Massenbuch*, *Namensverzeichnisse*, *Verzeichnis der Erbverträge* y *Kostenregister* (Dannenberg / Baumgärtner 2005: 17 y s.).

5. Breve resumen contrastivo de los documentos notariales españoles y alemanes

Para finalizar queremos ofrecer unas tablas comparativas en las que se resumen los principales aspectos de los documentos notariales españoles y alemanes que se han tratado en esta contribución. De esta manera, pretendemos proporcionar una visión global contrastiva (alemán-español) de los distintos documentos notariales existentes, que puede ser de ayuda al traductor para un primer acercamiento sistematizado a los diferentes clases de textos que se producen en este ámbito socioprofesional.

Hemos visto que en ambos sistemas jurídicos se realiza una distinción de los documentos notariales en primer lugar en función del contenido que se pretende autorizar. Para cada tipo de contenido, se establecen unos requisitos formales determinados, dando lugar al nacimiento de diferentes clases de documentos notariales (escrituras, actas, pólizas y testimonios, en el Derecho español; *Niederschrift über die Verhandlung* y *sonstige Niederschriften* [=Tatsachenbescheinigungen y Vermerke], en el Derecho alemán).

Documentos notariales españoles	Documentos notariales alemanes
- Escrituras - Actas - Pólizas - Testimonios	- <i>Niederschrift über die Verhandlung</i> - <i>Sonstige Niederschriften</i> - <i>Tatsachenbescheinigungen</i> - <i>Vermerke</i>

Tabla comparativa: documentos notariales españoles y alemanes clasificados según su contenido y forma.

También está presente en ambos sistemas jurídicos la distinción entre el documento matriz o *Urschrift* y las distintas copias o *Abschriften* que se pueden hacer de éste y que, a su vez, se pueden clasificar según su consideración como documento público, su extensión y momento de expedición.

Distinción de las copias de un documento matriz o principal	
Distinción por su eficacia como instrumentos públicos	
Documentos notariales españoles: - Copias autorizadas - Copias simples	Documentos notariales alemanes: - <i>Ausfertigungen</i> - <i>Beglaubigte Abschriften</i> - <i>Einfache Abschriften</i>
Distinción por su extensión	
Documentos notariales españoles: - Copias totales - Copias parciales	Documentos notariales alemanes: - <i>Vollständige Ausfertigungen</i> - <i>Auszugsweise Ausfertigungen</i> - <i>Vollständige beglaubigte Abschriften</i> - <i>Auszugsweise beglaubigte Abschriften</i>

Distinción por el momento de su expedición	
Documentos notariales españoles:	Documentos notariales alemanes:
- Primera copia	- <i>Erste Ausfertigung</i>
- Segundas y posteriores copias	- <i>Zweite und spätere Ausfertigungen</i>

Tabla comparativa: distinción de las copias de un documento matriz o principal.

En lo que se refiere a la ordenación de los instrumentos públicos, tanto la organización notarial española como la alemana prevén un archivo, por un lado, y un índice, por otro.

Ordenación y archivo de los documentos notariales	
Documentos notariales españoles:	Documentos notariales alemanes:
- Protocolo: colección ordenada de los documentos matrices autorizados durante un año	- <i>Urkundensammlung</i> : archivo que contiene, ordenado de forma cronológica, todos los originales de los documentos extendidos por el notario durante un año.
- Índice: registro de los documentos protocolizados e intervenidos	- <i>Urkundenrolle</i> : índice de la <i>Urkundensammlung</i>

Tabla comparativa: ordenación y archivo de los documentos notariales.

6. Perspectivas para futuras investigaciones

Mediante esta contribución esperamos haber dado un primer paso para la sistematización de las distintas clases textuales que engloba la categoría de ‘documento notarial’ en España y Alemania, respectivamente. Somos conscientes de que, para que este estudio tenga plena utilidad para el traductor, al estudio jurídico-comparado ha de seguir necesariamente un estudio textual contrastivo detallado de las diversas clases de texto identificadas, una empresa que nos hemos propuesto realizar en futuras investigaciones aplicando un modelo de análisis de múltiples niveles que integra las distintas dimensiones del texto (Ciapuscio / Kuguel 2002: 46; Ciapuscio 2003; Elena 2006, 2008) y que ha sido puesto a prueba ya mediante el estudio de una subclase de texto del documento judicial, las sentencias de divorcio (*vid.* Holl 2011).

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz Varó, E.; Hughes, B. (2002a): *Legal Translation Explained*. Manchester: St. Jerome.
- Alcaraz Varó, E. / Hughes, B. (2002b): *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Armbrüster, C. / Preuß, N. *et al.* (2008): *Beurkundungsgesetz und Dienstordnung für Notarinnen und Notare: Kommentar*. Berlin: De Gruyter.

- Borja Albi, A. (2000): El texto jurídico inglés y su traducción al español. Barcelona: Ariel.
- Borja Albi, A. (2007): “Los géneros jurídicos”. En: Alcaraz Varó, E. *et al.*: *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, 141-153.
- Bundesnotarkammer: *Rechtsquellen des notariellen Berufsrechts*, <http://www.bnotk.de/Notar/Berufsrecht/index.php>, 05.03.2011.
- Candela Cerdán, J. (2007): *Manual para técnica documental en notarías*. Madrid: Dykinson.
- Ciapuscio, G. E. / Kuguel, I. (2002) “Hacia una tipología del discurso especializado: aspectos teóricos y aplicados”. En: García Palacios, J. / Fuentes Morán, M. (eds.): *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Almar, 37-73.
- Ciapuscio, G. E. (2003): *Textos especializados y Terminología*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- Dannenber-Mletzko, L. / Baumgärtner-Wrede, G. (2005): *Notariatskunde*. Wiesbaden: Gabler.
- Deutsche Immobilien Holding Aktiengesellschaft: *Niederschrift über die ordentliche Hauptversammlung der Deutschen Immobilien Holding Aktiengesellschaft am 26. August 2010*. <http://www.dih-ag.de/investor-relations/hauptversammlung-protokoll.php>, 03.03.2011.
- Egea Ibañez, R. (1999): *Documento público*, http://www.rajylmurcia.es/user/ficheros/ponencias/32_.pdf, 05.03.2011.
- Elena, P. (2001): La traducción de documentos alemanes. Traducción jurada. Granada: Comares.
- Elena, P. (2006): “Tipología textual y secuencial para la traducción”. En: *Estudios Filológicos Alemanes*, 10, 11-32.
- Elena, P. (2008): “La organización textual aplicada a la didáctica de la traducción”. En: *Quaderns, Revista de traducció*, 15, 153-167.
- Faßbender, H.; Grauel, W. *et al.* (2010): *Notariatskunde*. Rinteln: Merkur Verlag.
- Holl, I. (2011): *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica: las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlin: Frank & Timme.
- Huhn, D. / Schuckmann, H.-J. (2003): *Beurkundungsgesetz und Dienstordnung für Notare*. Berlin: De Gruyter.
- Jansen, P. (1971): *FGG: 10. Abschnitt. Gerichtliche und notarielle Urkunden*. Berlin: De Gruyter.
- Jiménez Clar, A. / Leyda Ern, C. (2008): *Temas de Derecho Notarial*. Valencia: tirant lo blanch.
- Ministerio de Justicia: *Notarios*, http://www.mjusticia.es/cs/Satellite/es/1215197982506/Estructura_P/1215198332783/Detalle.html, 04.04.2011.

- Nieto, R. C. R. (1984): "Sellos en la historia. Signos y sellos notariales". En: *Revista del Notariado. Colegio de Escribanos de la Capital Federal*, 794, 419-435.
- Pérez Hereza, J. (2010): "Arancel Notarial. Un sistema retributivo que ha dejado de ser coherente". En: *El Notario del Siglo XXI. Revista on line del Colegio Notarial de Madrid*, 32. http://www.elnotario.com/egest/noticia.php?id=2331&seccion_ver=0, 05.03.2011.
- Real Academia Española (2001): *Diccionario de la lengua española*. <http://buscon.rae.es/draeI/>, 04.06.2011.
- Rodríguez Adrados, A. (2008): "El principio de dación de fe". En: *El Notario del Siglo XXI. Revista on line del Colegio Notarial de Madrid*, 20. http://www.elnotario.com/egest/noticia.php?id=1550&seccion_ver=0, 13.03.2011.
- Rohs, G. / Heinemann, D. (2002): *Die Geschäftsführung der Notare*. Heidelberg: Decker.
- Schmitt, G. (2004): *Gewusst wie in der Rechtsanwalts- und Notarkanzlei*. Wiesbaden. Gabler.
- Simó Santonja, V. L. (1998): *Formulario de actas notariales*. Granada: Comares.
- Tapia Barbado, H. (2008): *Asesoría jurídica y práctica notarial*. Valladolid: Lex Nova.
- Unión Internacional del Notariado Latino (UINL): <http://uinl.net/presentacion.asp?idioma=esp&submenu=UINL>, 03.05.2011.

Leyes españolas

- Código Civil, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.html, 04.03. 2011.
- Ley de Enjuiciamiento Civil, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/11-2000.html, 05.03. 2011.
- Ley Hipotecaria, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lh.html, 03.03.2011.
- Ley del Notariado, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/ln.html, 05.03.2011.
- Ley de Sociedades de Capital, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rdleg1-2010.t1.html, 03.03.2011.
- Reglamento Notarial, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rn.t4.html#c1, 05.03. 2011.

Leyes alemanas

- Aktengesetz*, <http://bundesrecht.juris.de/aktg/index.html>, 03.03.2011.
- Beurkundungsgesetz*, <http://www.bnotk.de/Notar/Berufsrecht/BeurkG/index.php>, 03.03.2011.
- Bundesnotarordnung*, <http://www.bnotk.de/Notar/Berufsrecht/BNotO/index.php>, 05.03. 2011.

Dienstordnung für Notarinnen und Notare

http://www.bnotk.de/Notar/Berufsrecht/BNotO/BNotO_Teil_I.php#Abschnitt_4,
05.03. 2011.

GmbH-Gesetz, <http://www.gesetze-im-internet.de/gmbhg/index.html>, 03.03.2011.

Kostenordnung, <http://bundesrecht.juris.de/kosto/index.html>, 05.03. 2011.

Zivilprozessordnung, <http://www.gesetze-im-internet.de/zpo/>, 05.03.2011.